

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

Av 82 No. 10-82, 6º Piso
Teléfono: (57-1) 634-1500
Bogotá, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERNET.COM
OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Indicacion: 03030070 00000002 Folios: 9
Fecha (MM): 2003-11-26 17:28:16
Tramite: 002 PATENTES D I REGISTRO/ 444 RESPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 03.030.070.
Solicitud de Patente de Invención titulada:
"PRODUCCIÓN DE RESINAS ALQUIDICAS A PARTIR
DE DESECHOS DE POLIÉSTER".
Solicitante: INVESA S.A.

**RESPUESTA AL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO No. 303 DE FECHA 23 DE
OCTUBRE DE 2003, OFICIO No. 08993 (EXAMEN DE FORMA)**

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.,
identificado tal como aparece al pie de mi firma en mi carácter de apoderado de la sociedad
en referencia, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho,
dentro del término legal:

1. Para atender a la única observación del Examinador, adjunto copia de los
siguientes documentos por medio de los cuales los inventores ceden los derechos sobre el
invento objeto de la presente solicitud a INVESA S.A.:

- 2 -

a- Documento de Cesión de derechos otorgado por el señor Jorge Alberto Lanau, debidamente legalizado.

b- Documento de Cesión de derechos otorgado por la señora Yolanda Pérez Giraldo, debidamente legalizado.

c- Copia auténtica del contrato de trabajo firmado por la señora Liliana María Cano en donde en la cláusula décima se establece que los descubrimientos o invenciones que hayan sido resultado de la actividad del trabajador serán de propiedad exclusiva del empleador.

Atentamente,



ALVARO CORREA ORDOÑEZ
C.C. No. 79.143.366 de Usaquén
T.P. 20.281

Anexos: Dos documentos de cesión de inventores.
Copia auténtica de un contrato de trabajo.

Riósucio, 7 de Marzo del 2003

DOCUMENTO CESIÓN DE DERECHOS

YOLANDA PEREZ GIRALDO , Mujer mayor de edad y vecina de Riósucio Departamento de Caldas e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento cedo a la compañía INVESA S.A. NIT 890900652-3 organizada bajo las leyes de la República de Colombia , domiciliada en el Municipio de Envigado y de ahora en adelante todos mis derechos ,título e interés sobre mi invención tal como se describe en : El documento de patente denominado PRODUCCIÓN DE RESINAS ALQUIDICAS A PARTIR DE DESECHOS DE POLIÉSTER en todo concerniente a la las patentes de este invento y a la invención misma , para constancia se firma en Riósucio Caldas a los 7 días del Marzo del 2003.

Yolanda Perez Giraldo
YOLANDA PEREZ GIRALDO
C.C.# 46'636 771

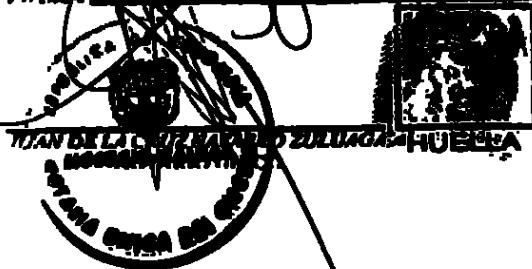
VIGILANCIA DE RECONOCIMIENTO DECRETO 2148 DE 1983

EL SUSCRITO JUAN DE LA CRUZ NAVARRO
NOTARIO ÚNICO DE RIOSUCIO
DEPARTAMENTO DE CALDAS-COLOMBIA

CERTIFICA:

Yo, JOY 07 APR 2003 DE 200
...ARECÍO Yolanda Perez
Giraldo
...No. 46.636.771 DE Nación y
MANIFESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA SUYA Y.
SU CONTENIDO ES CIERTO PARA
CONSTANCIA FIRMA Y ESTAMPA. SU
HUELLO INDICE DERECHO.

FIRMA





Envigado, 27 de Marzo del 2003

DOCUMENTO CESIÓN DE DERECHOS

JORGE ALBERTO LANAU QUINTERO, varón mayor de edad y vecino de Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento cedo a la compañía INVESA S.A. NIT 890900652-3 organizada bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en el Municipio de Envigado y de ahora en adelante todos mis derechos, título e interés sobre mi invención tal como describe en: El documento de patente denominado PRODUCCIÓN DE RESINAS ALQUIDICAS A PARTIR DE DESECHOS DE POLIÉSTER en todo lo concerniente a las patentes de este invento y a la invención misma, para constancia se firma en Envigado Antioquia a los 27 días del Marzo del 2003.

Jorge Alberto Lanau Quintero
JORGE ALBERTO LANAU QUINTERO
C.C.# 70'125.5



NOTARIA QUINTA

EN EL CIRCULO DE MEDALLIN, EL SR. (ES)

PORTADOR (ES) DE LA(S) Cedula(S) No. 70.125.585

Y MANIFESTARON QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO QUE LAS FIRMA QUE EN EL APARECEN, SON PUESTAS POR EL (ELLOS) LAS MISMAS QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS PRIVADOS PARA CONSTANCIA SE FIRMA.

Jorge Alberto Lanau Quintero
[Signature]
CIRCULO NOTARIAL DE MEDALLIN, EL SR. (ES) JORGE ALBERTO LANAU QUINTERO



Diseño, Fabricación y Comercialización de
Agroquímicos, Plásticos,
Emulsiones Acrílicas,
Vitriles, Vitrificables,
Acrílicos Extrudidos,
Resinas Alquídicas,
Materiales y Productos
para el tratamiento
de Metales.
NTC-ISO 9001:2000

OFICINAS: ENVIGADO (ANT.) Conm: (4) 334 27 27 FAX: (4) 334 25 97/334 25 95 A.A. 3227 MEDALLIN - COLOMBIA
SANTA FE DE BOGOTA D.C. CONMUTADOR: (1) 625 11 43 FAX: (1) 216 76 08 A.A. 77008

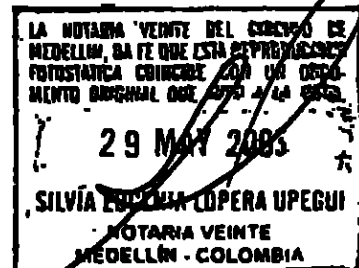
www.invesa.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

Las partes cuyas condiciones se anotan a continuación, quienes se identifican como aparece al plé de sus respectivas firmas, se ha celebrado el Contrato de Trabajo que aquí se estipula:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INVESA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFONSO URIBE URIBE
DOMICILIO:	CRA 48 No. 26 SUR 181 OFICINA 213
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LILIANA MARIA CANO GOMEZ
DIRECCION:	CRA 38 No. 56-70 BARRIO BOSTON
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	MEDELLIN (ANT), SEPTIEMBRE 25 /1976
NACIONALIDAD:	COLOMBIANO
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
CARGO:	PRACTICANTE INGENIERIA QUIMICA
SALARIO CONVENIDO:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$194.224,00) MENSUAL MEDIO TIEMPO
PERIODO DE PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INGRESO:	01 DE MARZO DE 2001
DURACIÓN DEL CONTRATO:	TRES MESES



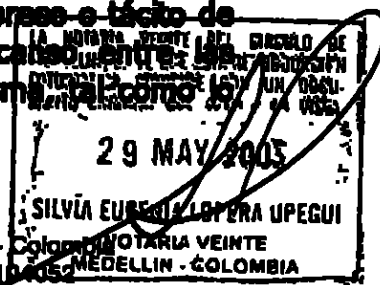
TERMINACIÓN DEL CONTRATO: MAYO 31 DE 2001

PRIMERA: El Patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del (oficio mencionado) y en las labores e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; c) A asistir puntualmente al trabajo todos los días laborales, salvo justas causas debidamente comprobadas y que lo impidan; y d) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 60 *ibidem*, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato.

SEGUNDA: El Patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero **POR QUINCENAS** en la dirección del empleador ubicada en **ENVIGADO ANTIOQUIA**.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras o todo trabajo en día o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el patrono o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. En consecuencia, el patrono no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o avisado inmediatamente, como queda dicho. El trabajador de dirección, confianza y manejo conforme a la ley, no tiene derecho al pago de horas extras.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Conforme lo estatuye el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, por acuerdo expreso o tácito de las partes, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computarán dentro de la misma, tal como lo establece el artículo 167 del Código citado.



QUINTA: El presente contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, tiene como período de prueba, DIECIOCHO (18) días que corresponden a una quinta (1/5) parte del término inicialmente pactado. Este contrato podrá ser prorrogado sucesivamente hasta por tres (3) periodos consecutivos, pero el empleador estará obligado a dar aviso con (30) días de antelación su deseo de no continuar con los servicios del trabajador, antes de la expiración del contrato o de una de sus prórrogas.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato unilateralmente, sin previo aviso. Vencido dicho período este contrato tendrá vigencia mientras subsistan las causales que le dieron origen.

SEXTA: El trabajador tendrá derecho al pago de la prima servicios y vacaciones en forma proporcional al tiempo de servicio.

SÉPTIMA: Si vencido el período de prueba previsto en la cláusula presente, el trabajador o el empleador declararen terminar unilateralmente el contrato, deberá cubrir a la parte que estuvo presta a cumplir el contrato, una indemnización igual al valor del tiempo que le faltare para terminar el contrato.

OCTAVA: La parte que termina unilateralmente por justa causa el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de su decisión, la causal o motivo de esa terminación, puesto que al tenor del parágrafo que contiene el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en los artículos 7o. del Decreto 2351 de 1965 y 6o. de la Ley 50 de 1990 sin preaviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15 de la norma inicialmente citada que para su extinción se requiere, por parte del patrono, aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días. Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones, las partes acuerden calificar como faltas graves las siguientes: a) La violación por parte del trabajador de cualesquiera de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias; b) El hecho que llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas, o use personalmente narcóticos, estupefacientes o alucinógenos en el sitio de labores, así en cantidades mínimas o negocie con ellos dentro de la empresa; c) El hecho de que el

trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o mas sin razones validas, salvo fuerza mayor o caso fortuito; d) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, sin permiso del patrono; e) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, o divulgue descubrimientos, invención científica, procesos o aplicación industrial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión; f) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo; g) La no asistencia puntual al trabajo, por veces dentro del mismo mes del calendario, sin excusa justificada, a juicio del patrono; h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; i) Fumar dentro de las instalaciones de la compañía.

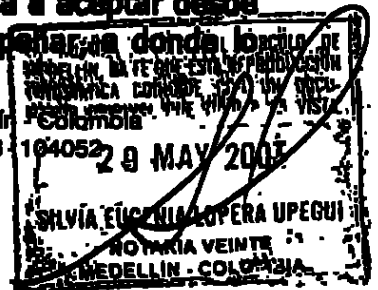
DÉCIMA: Los descubrimientos o invenciones, y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes

resultados en las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de propiedad exclusiva ésta. Además el empleador tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el patrono, quien no queda obligado a ningún pago.

DÉCIMA PRIMERA: El trabajador autoriza expresamente al empleador para que cuando termine este Contrato, por cualquiera causa, compense el valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que el correspondan, por los siguientes motivos: a) Las sumas que salga a deber por prestamos debidamente autorizados por escrito; b) El valor de bienes que a recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida; que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) Los dineros que se le hubieren confiado para su recaudo o manejo o que dispongan abusivamente de ellos en perjuicio económico del patrono; y d) El valor de los daños intencionales causados a los enseres que se le confían para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: El servicio para el cual ha sido contratado lo prestará el trabajador en la ciudad de Itagüí Antioquia, pero se obliga a aceptar desde ahora cualquier empleo u oficio, que sea capaz de desempeñar en donde lo solicite el patrono.

Oficinas: ITAGÜÍ (Ant.) Conmutador (094) 285 7799 Fax: (094) 285 7293 A.A. 3227 Medellín
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. Conmutador: (091) 625 1143 Fax: (091) 216 7808 A.A. 77008
E. Mail: invesa@epm.net.co



traslade el patrono, dentro de sus dependencias de esta ciudad o a cualquiera de las dependencias que funcionan en Itagüí Antioquia, de cuya existencia queda informado el trabajador, o que proyecte tenerlas, siempre que existan razones válidas, sin que dicho traslado se considere como una modificación unilateral del contrato, como tampoco desmejora de la remuneración de la categoría del trabajador o implique perjuicios o lesión alguna a su dignidad, honor y seguridad, sin razones humanas y sociales.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes declaran que por medio de éste contrato quedan canceladas otras estipulaciones que se hubieran convenido con anterioridad, tanto escritas como verbales, y que a partir de la fecha cualquiera adición o modificación de sus cláusulas deberá constar por escrito con las mismas formalidades del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: Toda prestación extralegal no constituye salario, ni factor para liquidar las prestaciones del trabajador cuando gana mas del mínimo legal.

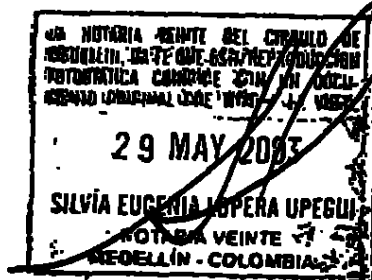
Para constancia se firma el presente contrato en Envigado ANTIOQUIA, a los 01 días del mes de marzo de 2001, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR
C.C. DE

Silvia Eugenia Upegui
EL TRABAJADOR
C.C. 3606014 DE Med.

EL TESTIGO
C.C. DE

EL TESTIGO
C.C. DE



2° EXAMEN DE FORMA, PATENTE DE INVENCION

Radicación N° 03-30070

Folio 34

Concepto Técnico N° 308

Clasificación Internacional de Patentes: C08G 63/48

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486, se determinó que esta solicitud de Patente:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art. 26-e)
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art. 27-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art. 26-b)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art. 26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones (Art. 26-c)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (Art. 26-h)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afro americanas, o locales de los Países Miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Art. 26-i)
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico (Art. 26-j)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☐ NO ☐ Ver hoja(s) anexa(s)

EXAMINADOR TÉCNICO: 202051

Bogotá D C, marzo 19 de 2004.

Folio 34 ~~25~~

2020
Bogotá D C

-v-

Doctor(a)
ALVARO CORREA ORDOÑEZ.
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación N°	03-30070
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio N°	472
	Follos	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la Decisión 486.

Cúmplase
Dado en Bogotá D C, 24 MAR. 2004


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones.

202051